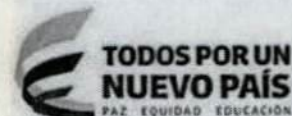




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500283491**



20185500283491

Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S
AVENIDA CALLE 26 No 69 D 91 OF 304
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10204 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

10204 02 MAR 2018
RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S**, identificada con NIT 800093833 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S, identificada con NIT 800093833 -9.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S**, identificada con NIT 800093833 -9.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S, NIT 800093833 - 9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S**, identificada con NIT 800093833 -9.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S**, NIT 800093833 - 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S**, NIT 800093833 - 9, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S** NIT. 800093833 - 9, con domicilio ubicado en la **AV CL 26 69 D 91 OF 304** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 0 2 0 4

0 2 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S
N.I.T. : 800093833-9 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS,
REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02042220 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 560,000,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 26 69 D 91 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO 36-84 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000766 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ABRIL DE 1990, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00699273 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTINACIONAL TRANSPORTADORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0923 DE NOTARIA 6 DE CARTAGENA (BOLIVAR)



DEL 11 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01427282 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA LTDA POR EL DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2152 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, BAJO EL NUMERO 699293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA, A LA CIUDAD DE: SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361658 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLIVAR).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427273 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTEGENA (BOLIVAR), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0923 DE LA NOTARIA 6 DE CARTAGENA, DEL 11 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427282 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO.600-3055-2014, DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NO. 01854095 DEL LIBRO IX, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES COMUNICÓ QUE LA FISCALÍA 21 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS ENEDCLA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 14 DE JULIO DE 2011 CON RADICADO NO. 11047 E.D, , ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000598	1999/08/10	NOTARIA 4	1999/10/08	00699279
0002134	1991/08/21	NOTARIA 4	1999/10/08	00699281
0000780	1997/04/09	NOTARIA 35	1999/10/08	00699289
0002152	1999/10/05	NOTARIA 35	1999/10/08	00699293
0002387	1999/11/05	NOTARIA 35	2000/04/12	00724361
0002503	2001/06/11	NOTARIA 2	2001/06/21	00782733
0003403	2005/12/05	NOTARIA 5	2005/12/13	01026021
0003403	2005/12/05	NOTARIA 5	2005/12/13	01026022
0000969	2007/04/26	NOTARIA 5	2007/05/04	01128152
99	2010/01/20	NOTARIA 40	2010/01/22	01355964
99	2010/01/20	NOTARIA 40	2010/01/22	01355965
02	2010/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/08	01427273
0923	2010/08/11	NOTARIA 6	2010/11/08	01427282

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA E.M.A; QUE PODRÁ PLANEAR, DISEÑAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLORAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACARREO, PAQUETEEO, TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O

MERCANCÍAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL ÁMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES, METROPOLITANAS, ASOCIATIVAS, DEPARTAMENTALES, EN REDES CARRETEABLES NACIONALES- EJES (SIC) Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES, INTRA Y EXTRA SUBREGIONALES. EN CONSECUENCIA, PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGUE, APOYO LOGÍSTICO, TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE, ACTIVIDADES Y FUNCIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD POSITIVA VIGENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES DEL MERCOSUR, DEL C-3 COMO TAMBIÉN EN LOS PAÍSES DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICA ALCA. SE CONSTITUYE Y PODRÁ EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL O.T.M. OFRECIENDO SERVICIOS INTEGRALES LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARGA, TRÁFICOS O RUTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE Y EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OPERADORES INTERNACIONALES, ARBITRANDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y ARMONIZANDO MEDIOS Y MODOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGÍSTICA Y APOYO ADECUANDO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LAS INFRAESTRUCTURA Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE PUERTOS COLOMBIANOS Y LATINOAMERICANOS, OFRECIENDO LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE RUTAS, FLETES Y TARIFAS, ADMINISTRANDO LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN LA CADENA Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO INTENSIVO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODOS TERRESTRES, COMBINADO, INTERMODAL, MULTIMODAL, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL, CABOTAJE Y FÉRREO, PUDIENDO EFECTUAR NEGOCIACIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DENTRO DE SU OBJETO (SIC) Y ACCIONAR SOCIAL COMO ORGANIZACIÓN MUNDIAL LÍDER EN SERVICIOS LOGÍSTICOS MULTIMODALES AL TRANSPORTE A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. SE ENCUENTRA AUTORIZADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR Y SER AGENTE O REPRESENTANTE EN COLOMBIA, DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL EXTRANJEROS, CUMPLIENDO LOS TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS, PRACTICAS, CONFERENCIAS, RESERVAS, DECISIONES Y REMAS PROTOCOLOS INTERNACIONALES CELEBRADOS O ACOGIDOS POR NUESTRO PAÍS, OFRECIENDO MEJORES TIEMPOS DE RESPUESTA A USUARIOS, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y GENERADORES DE CARGA, INCREMENTANDO VOLÚMENES DE CARGA Y AHORRO EN TIEMPO Y COSTOS. COMO SERVICIOS ANEXOS, PRESTARA TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA, Y A LOS USUARIOS, TALES COMO OUTSOURCING, SERVICIOS (SIC) DE PROCURA COMPRA O SUMINISTRO, GERENCIA, DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE (SIC) MARCADO (SIC) ROTULADO CONSOLIDACIÓN, AGENTE DE ADUANA, UTILIZACIÓN, FLETES LOCALES, URBANOS, SERVICIOS (SIC) DE MONTACARGAS Y GRÚAS ESPECIALIZADAS DESUNITIZACION, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIO, DECLARANTE, DESTINARLO (SIC) , AGENTE DE CARGA, CONSOLIDADOR, MANIPULEO, SEGUROS, TRAMITES ALMACENAJE, DOCUMENTACIÓN, UNITARIZACIÓN, COORDINADOR (SIC) LOGÍSTICO, ASESOR DE TRANSPORTE, ASISTENTE Y CONSULTOR DE OPERACIONES DE APOYO DE PASO DE FRONTERA, EMBARCADORES DESPACHADORES CUBRIENDO LAS NECESIDADES Y ENLACES NACIONALES QUE SE REQUIERAN. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR ACTIVIDADES MARÍTIMAS, FLUVIALES Y DE CABOTAJE, ACTUANDO COMO TRANSPORTADORES MARÍTIMOS NO APERADORES DE NAVES PARA MOVILIZAR CARGA PROPIA O DE TERCEROS, GENERAL, ESPECIALIZADA, CONTENEDORES Y AL GRANEL. PODRÁ EXPEDIR CONOCIMIENTOS DE EMBARGUE A SUS USUARIOS, SIN QUE PARA ELLO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA DEL NAVIERO O TRANSPORTADOR EFECTIVO Y ACTUAR COMO EMBARCADOR O CARGADOR RESPECTO DE TRANSPORTADOR Y COM (SIC) O TRANSPORTADOR RESPECTO DEL USUARIO. ADMINISTRARA TRÁFICOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS, FACILITANDO SERVICIOS DE TRANSPORTE



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Clases de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MARÍTIMO DE CABOTAJE ENTRE PUERTOS COLOMBIANOS, FLETANDO O ARRENDANDO NAVES, ARTEFACTOS NAVALES, PLATAFORMAS Y/O MOTONAVES, PRESTANDO TAMBIÉN SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO INTERNACIONALMENTE PUERTOS COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS, FACILITANDO GESTIONES COMPLEMENTARIAS DE BODEGAJE, CARGA, BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA, A MUELLES Y PUERTOS Y A LOS USUARIOS, CONSOLIDACIÓN, EMBALAJE, VALORES, AGREGADOS, SERVICIOS SUPLEMENTARIOS Y TODA AQUELLA PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA QUE SE REQUIERA EN LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALMENTE, INCREMENTANDO Y CONTRIBUYENDO A LOS CONTRATOS COMERCIALES Y OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN LOS PAÍSES VECINOS, PUDIENDO PRESTAR SERVICIOS BIMODALES O MULTIMODALES Y EN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRÁFICOS MUNDIALES, APROVECHANDO LAS BONDADES DE LAS NORMAS DEL ACUERDO DE CARTAGENA, DEL MERCOSUR, DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, SUMANDO SERVICIOS EN LA UNIÓN AMERICANA, EL G-3, EL ALCA Y DEMÁS CONVENIOS FRONTERIZOS Y DE INTEGRACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. EN GENERAL, PODRÁ OPERAR SIN NINGUNA RESTRICCIÓN COMO EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE GENERAL, COMO PROPIETARIA DE BUQUES O CON MOTONAVES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FLETADAS A EN ALIANZAS ESTRATÉGICAS O EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y TOTAL LIBERTAD DE ACCESO, RECIPROCIDAD Y LIBRE COMPETENCIA, OPERANDO COMO EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA O.T.M. PODRÁ DESEMPEÑARSE Y OPERAR COMO EXPLOTADOR Y/O PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR DE AERONAVES (SIC), COMO TAMBIÉN, ACTUAR EN CALIDAD DE FLETANTE Y FLETADOR USANDO UN O VARIOS VUELOS DE CARGA Y MERCANCIAS, POR KILOMETRAJE O MILLAJE O POR TIEMPO, RESERVÁNDOSE LA DIRECCIÓN Y AUTORIDAD SOBRE LA TRIPULACIÓN Y LA CONDUCCIÓN DE AERONAVE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIDADES. PODRÁ LA SOCIEDAD, DESEMPEÑARSE COMO CARRIER Y MENSAJEROS NACIONALES CON CONEXIÓN AL EXTERIOR, LLEVANDO PAQUETES, MUESTRAS COMERCIALES, CARTAS, SOBRES, FACTURAS Y OPERANDO COMO EMPRESA LA MENSAJERÍA EN TODAS SUS MODALIDADES. PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR (SIC) TERRENOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO, BODEGAS, OFICINAS, ESTACIONAMIENTO, PUERTOS, MUELLES, TERMINALES DE TRANSPORTE, NODOS (SIC) Y OTROS PARA FINES ANÁLOGOS. IMPORTAR Y EXPORTAR VEHÍCULOS, TRACTO- CAMIONES, DBOLETROQUES, CAMIONES RÍGIDOS, SEMIRREMOLQUES Y REMOLQUES, ACCESORIOS, PARTES Y REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO- DEL TRANSPORTE. FABRICACIÓN CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE CARROCERÍA DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL QUE ES DE TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS Y FORMAS, LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO CON EQUIPOS PROPIOS, ARRENDADOS, RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, AFILIADOS O VINCULADOS O QUE POSEA CUALQUIER TITULO DE ACUERDO CON DISPOSICIONES LEGALES, PUDIENDO, ABRIR OFICINAS Y NOMBRAR Y APODERAR AGENTES EN LAS REPUBLICAS DE VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ, BOLIVIA Y DEMÁS PAÍSES DE CENTRO AMÉRICA, DEL NORTE DE AMERICA, DEL MERCOSUR, DEL G-3 Y DE EUROPA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 520,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 520,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 520,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR RESOLUCION NO. 404 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02072085 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR	
DIAZ RODRIGUEZ OSCAR	C.C. 000000079755419

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REVISOR FISCAL DEL 19 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 23 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 01480996 DEL LIBRO IX, MAURICIO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
**** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

19/2/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

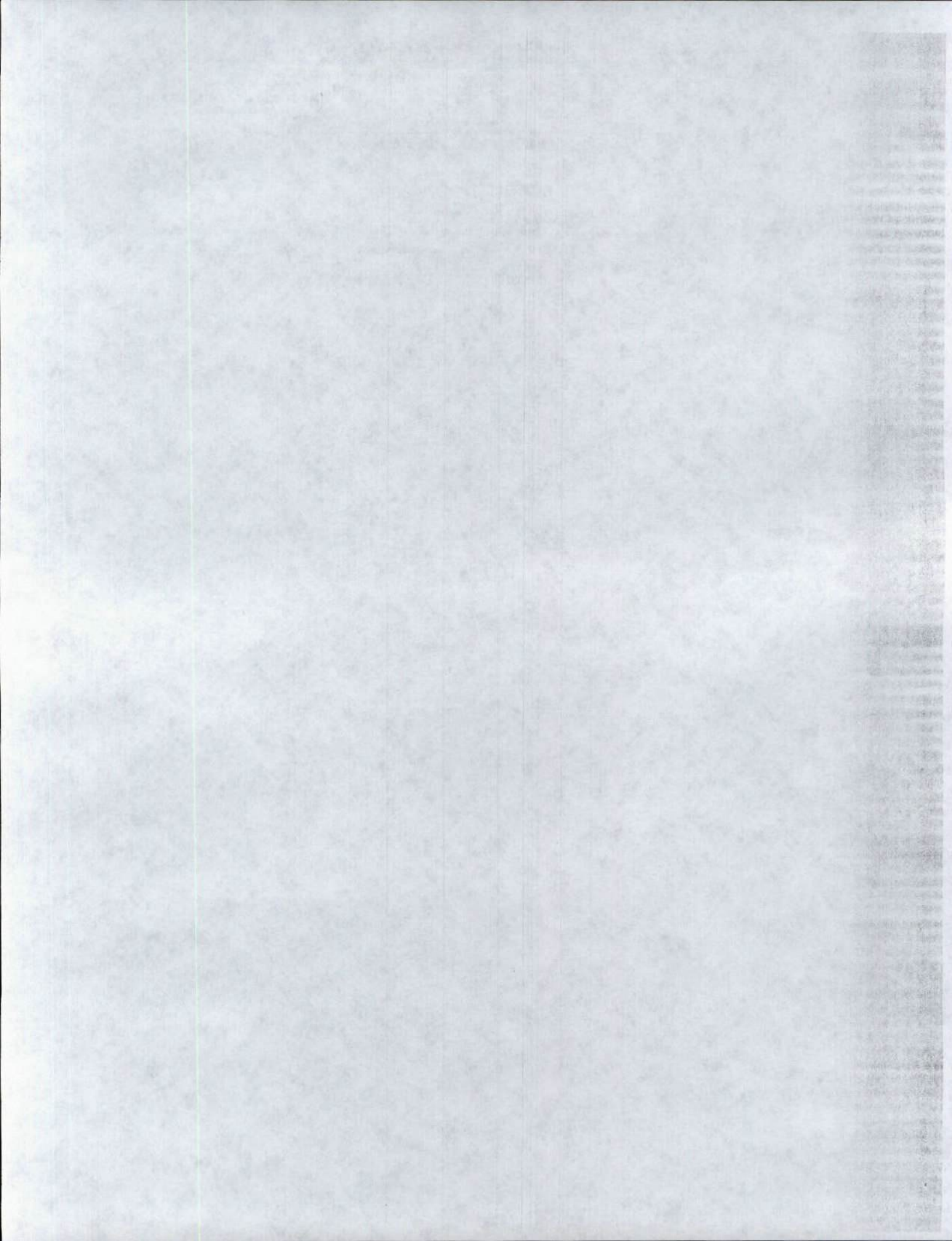
Nº EMPRESA	800558338
NOMBRE Y SIGLA	MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 89 No. 36-84 SUR
TELÉFONO	2041893
PÁG. Y CORREO ELECTRÓNICO	4260882 - gerencia@multinacionaltransportadora.com
RESPONSABLE LEGAL	ANDREA LOPEZ SANTOS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

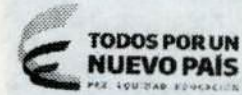
Nº	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1929		28/09/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500228721



Bogotá, 02/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S
AVENIDA CALLE 26 No. 89D -91 OFICINA 304
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10204 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

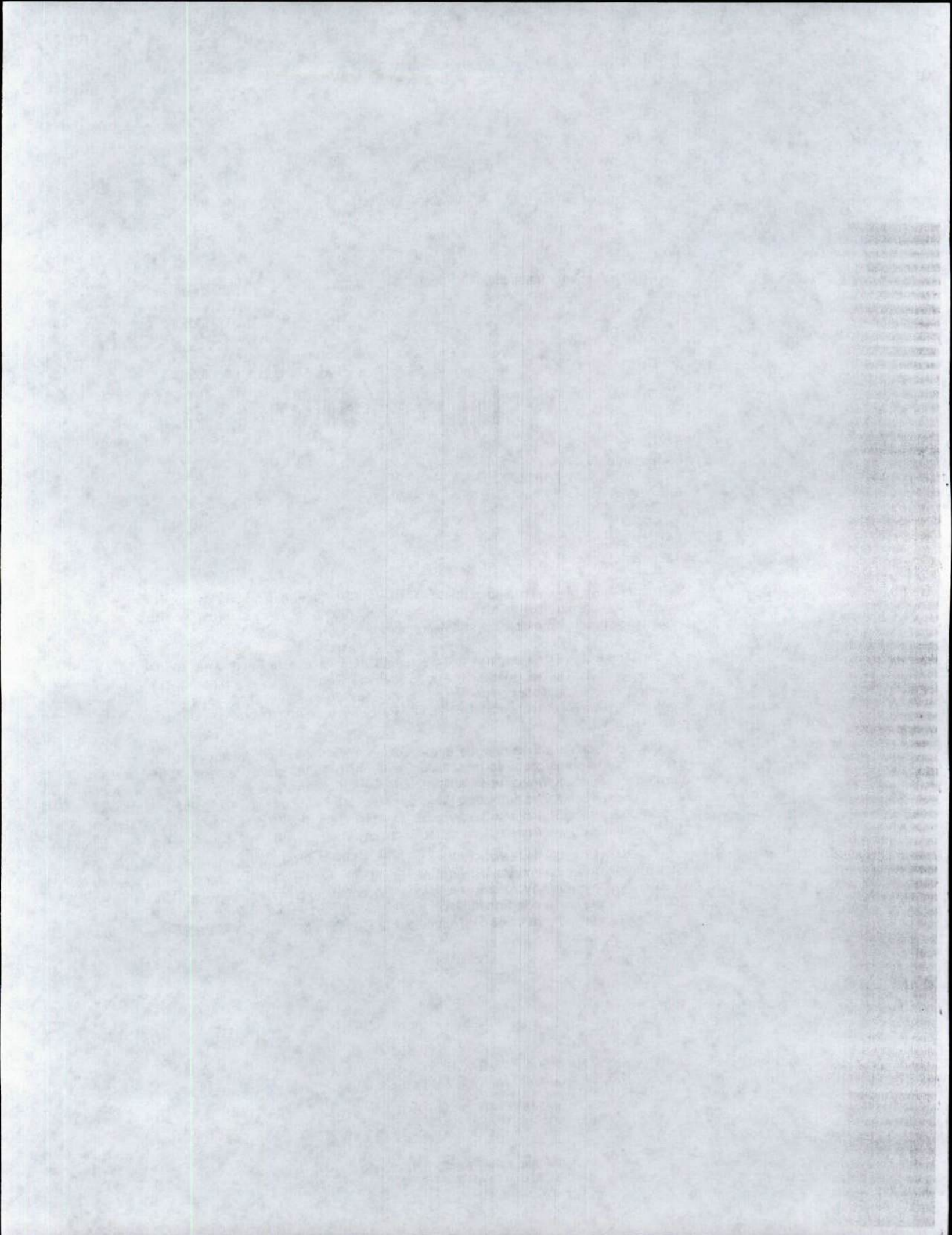
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN922967886CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MULTINACIONAL
TRANSPORTADORA S A S
Dirección: AVENIDA CALLE 26 No 69
D 91 OF 304

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

22/03/2018 00:01:00

Mis. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018
Mis. M. Rec Mensajería Express 000657 del 09/09/2018

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Cerrado	No Reclamado
	Dirección Errada	Fallecido	No Contactado
	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

28 MAR 2018

no cumplir la empresa

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

